



Código: JHCC  
Adoptado: 17/1/13  
Revisado/Readoptado: 25/10/18; 10/12/20

## Enfermedades transmisibles – Estudiante

El distrito proporcionará a todos los estudiantes una protección razonable contra el riesgo de exposición a enfermedades transmisibles. La protección razonable de una enfermedad transmisible generalmente se obtiene mediante la vacunación, la exclusión u otras medidas, según se estipule en la legislación de Oregón, el departamento de salud local o las *Directrices sobre enfermedades transmisibles* publicadas por el Departamento de Educación de Oregón (ODE, por sus siglas en inglés) y la Autoridad de Salud de Oregón (OHA, por sus siglas en inglés).

Un estudiante no asistirá a la escuela en una escuela o centro del distrito si se encuentra en una fase de contagio de una enfermedad restrictiva o cuando un administrador tenga motivos para sospechar que un estudiante susceptible tiene o ha estado expuesto a cualquier enfermedad por la cual el estudiante debe ser excluido de conformidad con la ley y con el reglamento administrativo JHDD-AR – Enfermedades transmisibles – Estudiantes. Si la enfermedad es una enfermedad de declaración obligatoria, la enfermera de la escuela comunicará la incidencia al departamento de salud local y alertará al administrador del edificio. El administrador también tomará las medidas necesarias razonables para organizar y operar programas de manera que se fomente la educación y se proteja la salud de los estudiantes y de otras personas.

El distrito puede proporcionar un programa educativo en un entorno alternativo para la protección tanto del estudiante que tiene la enfermedad restrictiva como del estudiante expuesto.

El distrito incluirá, como parte de su plan de emergencia, una descripción de las medidas que debe tomar el personal del distrito en el caso de que se declare una emergencia de salud pública u otra catástrofe que altere las operaciones del distrito.

El distrito protegerá la confidencialidad del estado de salud y la historia clínica de cada estudiante en la medida de lo posible y de conformidad con la ley federal y estatal. En los casos en que se diagnostique y se confirme a un estudiante una enfermedad restrictiva o de declaración obligatoria, el administrador informará a los empleados apropiados con un interés educativo legítimo para protegerlos contra el riesgo de exposición.

El superintendente o la persona designada elaborarán las regulaciones administrativas necesarias para implementar esta política.

FIN DE LA POLÍTICA

**Referencia(s) legal(es):**

[ORS 431.150 a 431.157](#)  
[ORS 433.001 a 433.526](#)  
[OAR 333-018](#)

[OAR 333-019-0010](#)  
[OAR 333-019-0014](#)  
[OAR 333-019-1000](#)

[OAR 437-002-0360](#)  
[OAR 437-002-0377](#)  
[OAR 581-022-2220](#)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE OREGÓN Y AUTORIDAD DE SALUD DE OREGÓN, *Directrices sobre enfermedades transmisibles* (2020).

Ley sobre derechos de educación y privacidad de la familia de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2018); Derechos de educación y privacidad de la familia, 34 C.F.R. Parte 99 (2019).